

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 181

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 12 de marzo de 2003

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.**

Propuesto por la Firma Forense Ortega y Ortega en nombre y representación de **Nuevos Hoteles de Panamá S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°JD-3059 de 13 de noviembre de 2001 emitida por el **Ente Regulador de los Servicios Públicos** y para que se hagan otras declaraciones.

**Alegato de  
Conclusión.**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera,  
Contencioso Administrativa, de la Corte Suprema de Justicia.**

Con nuestro habitual respeto concurrimos ante Vuestro Despacho, con la finalidad de externar nuestro Alegato de Conclusión en torno a la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción enunciada en el margen superior de la presente Vista Fiscal.

Nuestra intervención está debidamente fundamentada en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946.

El proceso identificado ut supra se originó el día 14 de septiembre de 2000, cuando la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A. presentó, mediante la Nota N°2-ID-00-N-019, una denuncia contra la sociedad **CAESAR PARK** sosteniendo que **se utilizaron líneas telefónicas contratadas por esa empresa, a través de las cuales se permitía a terceros realizar llamadas internacionales desde el exterior hacia Panamá, sin utilizar**

**la red de telecomunicaciones internacionales de Cable & Wireless Panamá, S.A.**

**La Comisionada Sustanciadora**, en su declaración rendida ante la Sala Tercera de la Corte, el día diecisiete (17) de febrero de dos mil tres (2003), indicó:

"REPREGUNTADA. Diga la testigo, si lo recuerda la razón por la cual la empresa Cable And Wireless puso una queja en el Ente Regulador de los Servicios Públicos en contra del cliente Caesar Park-Hercules. CONTESTÓ: Si, efectivamente la denuncia presentada por Cable And Wireless Panamá, tuvo como base una declaración notarial rendida por un empleado de dicha empresa, en la cual el mismo recibió una llamada de larga distancia internacional que reflejaba en su identificador que la misma provenía de un número local y no de un número de larga distancia internacional. Al verificar a quién pertenecía este número, estableció que se trataba del cliente bajo el nombre Caesar Park-Hercules lo que aunado a otras pruebas que aportó con su denuncia, tales como, la extensa facturación de las ocho (8) líneas telefónicas bajo el mismo nombre sirvieron como elemento de prueba para interponer su denuncia en el Ente Regulador."

- o - o -

"REPREGUNTADA. En su condición de Comisionada Sustanciadora del Ente Regulador de los Servicios Públicos, **diga la testigo si en el expediente que usted adelantó para la investigación del Hotel Caesar Park constan las declaraciones notariales del señor Juan Jaime Porcell, de los días 13 de octubre de 2000, y 11 de septiembre de 2000, en las que a grosso modo indican:** 'PREGUNTADO: Puede indicar al despacho **como usted tiene conocimiento del uso indebido que se le estaba dando a líneas telefónicas locales en el Caesar Park.** CONTESTO:... Intenté operar el programa y me dice que no detectaba la conexión al Internet. Yo me conecté a

Internet e intenté llamar al número de mi compañero y me salió una voz en inglés, por lo que entendí que estaba virtualmente en los Estados Unidos, por lo que marqué como si estuviera allá en los Estados Unidos 001 507 y el número de mi campanero para mi sorpresa veo el teléfono de mi compañero en el identificador ...' 'Luego de esto hice varias pruebas más y en todos los casos el identificador de llamada marcaba que las llamadas recibidas registraban números locales... Con motivo de esto notifiqué lo que a mi parecer era utilización inapropiada de la red...' CONTESTÓ: Sí constan. Estas son las declaraciones que señalaba en respuestas anteriores sobre el personal de Cable And Wireless que había detectado llamadas de larga distancia internacional entrante a través de un número local y no a través de la red autorizada."

- o - o -

"REPREGUNTADA. Diga la declarante si en su calidad de Comisionada Sustanciadora usted se apersonó al Hotel Caesar Park a efectuar una inspección. En caso afirmativo diga la testigo qué otra autoridad la acompañó y a qué persona natural se dirigió usted en el Hotel para los efectos de recibir la colaboración necesaria para efectuar dicha inspección. CONTESTÓ: En realidad lo que se practicó fue una diligencia de allanamiento y registro por parte de la Fiscalía Auxiliar de la República a solicitud del Ente Regulador como generalmente se procede en todos los casos donde se presenta una denuncia. Efectivamente participé en ella y una vez llegamos a las instalaciones del Hotel por tratarse de un sitio tan concurrido y a fin de no causar ningún temor entre las personas que ahí se encontraban, nos dirigimos a la Gerencia General donde fuimos atendidos por el Gerente, quien una vez fue puesto en conocimiento del motivo de nuestra presencia, solicitó la presencia del Licenciado Salazar, que creo era el Director de Finanzas, si mal no recuerdo, y una vez tuvo conocimiento que se trataba de la

habitación No. 133, él mismo solicitó la presencia del Ingeniero Oscar Skogsberg, señalando que **esta habitación tenía una condición especial y que sólo abría con doble cerradura, cuya llave la tenía el Ingeniero Oscar Skogsberg.**"

- o - o -

La Demanda Contencioso Administrativa, descrita, se centra en la solicitud que se le formula a los Honorables Magistrados para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°J.D.-3059 de 13 de noviembre de 2001 expedida por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, mediante el cual se impuso a la sociedad Nuevos Hoteles de Panamá una multa por 105,000.00 balboas con base en la denuncia presentada por la empresa Cable & Wireless.

La denuncia presentada por la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A. trajo adjunta una diligencia notarial practicada en la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, en la cual se hizo constar la recepción de llamadas internacionales, la cual reflejaba los números locales 270-7654, 270-7659, y el 270-7660, contratado por la empresa **CAESAR PARK**.

**La Comisionada Sustanciadora**, en su declaración rendida ante la Sala Tercera de la Corte, el día diecisiete (17) de febrero de dos mil tres (2003), indicó:

**"REPREGUNTADA: En respuestas anteriores usted se refirió a estados de cuentas del cliente Hotel Caesar Park-Hercules. Diga la declarante si lo recuerda si esos documentos son aquellos que tienen el logo de Cable And Wireless y que detallan una serie de llamadas efectuadas. En caso afirmativo explique si se pudo determinar durante la investigación algún vinculo con las ocho líneas encontradas en la habitación 133 del**

**Hotel Caesar Park.** CONTESTÓ: Si las facturas de la sub cuenta Caesar Park-Hercules, es decir las ocho líneas contratadas por el Hotel Caesar Park como sub cuenta, fueron aportadas como prueba por la empresa denunciante Cable And Wireless Panamá y reposan dentro del proceso administrativo sancionador adelantado. **Efectivamente y como señalé anteriormente estas ocho líneas reflejaban un sin número de llamadas locales efectuadas desde dicha habitación cuando tal como ha sido explicado anteriormente se trataba de una habitación de Hotel totalmente cerrada a la cual no tenía acceso ninguna persona. Este hecho aunado al hecho cierto de haber encontrado las ocho líneas directas conectadas a los equipos de telecomunicaciones y la facilidad del internet, constituyeron prueba para establecer que efectivamente se estaba realizando una operación de tráfico de larga distancia internacional entratante utilizando como medio estas ocho líneas telefónicas."**

- o - o -

**"REPREGUNTADA: Diga la testigo de qué manera vulneró lo descrito por usted en su respuesta anterior el ordenamiento jurídico.** CONTESTÓ: El Reglamento de Telecomunicaciones contenido en la Ley 31 del 8 de febrero de 1996, señala taxativamente en el numeral 1 del artículo 56 que quien preste un servicio de telecomunicación sin su correspondiente concesión otorgada por el Ente Regulador y en el numeral 2 del mismo artículo que quién interconecte equipos de telecomunicaciones no autorizados, incurre en infracción sancionada por esta entidad reguladora previo el trámite sancionador contenido en el artículo 59 de la misma Ley."

- o - o -

Al respecto, hay una serie de elementos que consideramos oportuno resaltar, los cuales exponemos a continuación:

PRIMERO: El Ingeniero OSCAR SKOGSBERGS, Director de la División de Ingeniería y Proyectos del HOTEL CAESAR PARK fue quien contrató con la empresa CABLE & WIRELESS para la instalación de ocho (8) líneas directas nuevas y la instalación de un FE de 64K para ser conectados en la habitación 133 del HOTEL CAESAR PARK, tal como consta en las fojas 67 a 69 del expediente administrativo.

En efecto, en la foja 67 del expediente administrativo se observa el siguiente facsímil:

"From: Oscar Skogsberg  
[oskogsberg@caesarpark.com]  
  
Sent: 22 de mayo de 2000  
10:43 AM  
  
To: evelyn.delaguardia@cwpanama.  
com  
  
C.C. kmlapp@caesarpark.com;  
rsalazar@caesarpark.com;  
achavarria@caesarpark.com;  
pvergara@caesarpark.com  
  
Subject: Solicitud

Hola Evelyn.

En relación a nuestra conversación telefónica, te confirmo lo siguiente:

Necesito la instalación de 8 líneas directas nuevas y la instalación de un FE de 64K. El FE estará conectado entre el Hotel y la compañía PSINet, suplidora de internet. El contacto en PSINet es el Sr. Mainor Krisco, a quien se le puede localizar en el 206 30 11 ó en el 676 0699.

Esta instalación la requerimos con urgencia.

Necesito además que me hagas un subnivel a la Cuenta de Caesar Park Panamá que se deberá llamar 'Caesar Park- Hércules'. En este subnivel

deberán aparecer todos los cargos inherentes a estas 8 líneas directas y al FE, o sea instalación, mensualidad y cargos por consumo.

Para **el contrato del FE**, nuestros datos son:

Nombre: Hotel Caesar Park  
 Razón Social: NUEVOS HOTELES DE PANAMÁ  
 R.U.C. 010189-0002-104236  
 Rep. Legal: Klaus M. Lapp  
 Gerente General

De necesitar cualquier otra información, no dudes en llamarme.

Saludos.

**Oscar E. Skogsberg**  
**Engineering and Project División**  
**CAESAR PARK PANAMA**  
 Member of "Tarwood Preferred Guest Program"

- o - o -

En la foja 68 del expediente judicial consta lo siguiente:

"Mayo 22 del 2000  
 GCE-C-00-1227

Señor  
**Oscar Skogsberg**  
**División de Ingeniería y Proyectos**  
**CAESAR PARK PANAMA**  
 Apartado Postal 6-4248  
 El Dorado, Panamá.  
 E. S. M.

Estimado Señor Skogsberg:

Dándole respuesta a su nota email, fechado 24 de Abril de 2000, le comunicamos que la solicitud de instalación del número específico 226-2663, fue realizado mediante orden **JD 02391**.

Reiterándole nuestro deseo de servirles, quedamos de usted.

Atentamente,

**EVELYN DE LA GUARDIA**  
**Asesora Corporativa Empresarial"**

- o - o -

En las **fojas 62, 63 y 69** del expediente administrativo, se observa el **Contrato de Servicios Especiales Comerciales y la Adición de Nuevas Líneas Telefónicas** y, en la parte del Contrato donde se especifica la persona de contacto, se lee: **"Oscar Skogsberg"**.

Lo anterior fue corroborado por el LICDO. RAFAEL SALAZAR en su declaración ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia del día dieciocho (18) de febrero de dos mil tres (2003), cuando manifestó:

**"REPREGUNTADO: Diga el testigo, quién fue la persona natural por parte del HOTEL CAESAR PARK que contactó a la señora Evelyn De la Guardia, asesora corporativa de la empresa CABLE & WIRELESS para solicitarle la instalación de ocho (8) líneas directas nuevas y la instalación de un FE de 64K para ser conectados en la habitación 133 del hotel. CONTESTO: Las solicitudes de líneas nuevas normalmente se hacen a través del Departamento de Ingeniería, esas líneas fueron solicitadas por el Jefe del Departamento de Ingeniería el Ingeniero Oscar Skogsberg."**

- o - o -

**"REPREGUNTADO: Explique el testigo, si lo sabe, quién fue la persona natural por parte del hotel, que suscribió el contrato con la empresa PSINet para las facilidades de internet que fueron instaladas en la habitación 133 del HOTEL CAESAR PARK. CONTESTO: Entiendo que también fue a través del Departamento de Mantenimiento por el Ingeniero Oscar Skogsberg."**

- o - o -



**La Comisionada Sustanciadora**, en su declaración rendida ante la Sala Tercera de la Corte, el día diecisiete (17) de febrero de dos mil tres (2003), indicó:

"**REPREGUNTADA:** Diga la testigo si recuerda el contrato suscrito el 22 de mayo de 2000, entre el Hotel Caesar Park y la empresa Cable And Wireless para la solicitud de ocho líneas directas y la instalación de un FE de 64K 'el cual estará conectado entre el Hotel y la compañía PSINET suplidora de internet'. En caso afirmativo diga la testigo si lo recuerda, quién firmó dicho contrato como persona natural encargada por parte del Hotel Caesar Park. **CONTESTÓ:** Sí lo recuerdo. Este documento fue aportado por Cable And Wireless como prueba de su denuncia donde se observa que el Hotel Caesar Park contrató a través de su Ing. Jefe el señor Oscar Skogsberg estas líneas telefónicas y la facilidad especial. Recuerdo que el propio Ingeniero Skogsberg lo mencionó en la diligencia de allanamiento y en la declaración que rindiera ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos, además que aportó o consta en el expediente un correo electrónico cruzado con personal de Cable And Wireless como comúnmente hacen las empresas donde se hablaba sobre la contratación de estas ocho líneas directas."

- o - o -

**SEGUNDO:** Los equipos fueron instalados en la habitación 133, por personal del Hotel Caesar Park.

En la declaración del señor OSCAR SKOGSBERG, del día diecisiete (17) de febrero de dos mil tres (2003), ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dijo:

"**REPREGUNTADO.** Diga el testigo quién instaló las líneas desde el panel externo del Hotel hasta el piso uno, concretamente en la habitación 133. **CONTESTÓ:** Es política del Hotel que cada vez que se reciben líneas telefónicas para un cliente o huésped,

éstas se reciben en el panel principal. **El personal técnico del Hotel es responsable de llevar estas líneas hasta el lugar requerido por el cliente y en el caso, del caso que nos compete fueron llevadas por el personal técnico del Hotel hasta la habitación 133.**"

- o - o -

"REPREGUNTADO: Diga el testigo los nombres del personal técnico del Hotel al que usted hace referencia en su respuesta anterior. CONTESTÓ: El personal técnico que trabaja estas líneas lo constituyen tres personas: El señor Publio Vergara, el señor José Plata y el señor Equier Quijada, sin embargo creo que al momento que se instaló esto el señor Quijada no participó, por lo que debe haber sido el señor Plata o el señor Vergara, o ambos."

- o - o -

Lo propio lo declaró el señor RAFAEL SALAZAR el día dieciocho (18) de febrero de dos mil tres (2003), ante la Sala Tercera de la Corte Suprema; veamos:

"REPREGUNTADO: **Diga el testigo, si lo sabe, qué persona o personas realizaron la conexión de las líneas desde el panel del HOTEL CAESAR PARK hasta el primer piso, donde queda la habitación 133.** CONTESTO: Ese trabajo normalmente es realizado por personal del Departamento de Mantenimiento del hotel, **así que fueron miembros de este departamento que realizaron esta instalación.**"

- o - o -

**La Comisionada Sustanciadora**, en su declaración rendida ante la Sala Tercera de la Corte, el día diecisiete (17) de febrero de dos mil tres (2003), indicó:

"REPREGUNTADA: En su condición de Comisionada Sustanciadora en el proceso que nos ocupa, diga la testigo si en la diligencia de allanamiento realizada a la habitación 133 del Hotel Caesar Park **si se pudo observar algún**

panel de conexión o la instalación de las ocho líneas a las que usted ha hecho referencia en sus respuestas. **CONTESTÓ.** Sí, estas líneas directas fueron encontradas en la habitación 133 del Hotel Caesar Park y las mismas se encontraban dentro del closet de dicha habitación en una regleta que sacaban los cables de las líneas hacía los equipos de telecomunicaciones encontrados. **REPREGUNTADA.** Diga la testigo si usted durante la investigación tuvo conocimiento de qué persona natural o qué técnico se encargó de la instalación de dichas líneas de la habitación 133. **CONTESTÓ.** Si mal no recuerdo el Ing. Oscar Skogsberg en declaración jurada rendida en el Ente Regulador informó que ellos (el Hotel) habían instalado las ocho líneas directas a la habitación No. 133."

- o - o -

**TERCERO:** La habitación 133 del Hotel Caesar Park se mantenía cerrada.

Así se indicó en la declaración del señor OSCAR SKOGSBERG, del día diecisiete (17) de febrero de dos mil tres (2003), ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, cuando dijo:

"**REPREGUNTADO.** Diga el testigo si en su declaración del día 6 de febrero de 2001, ante la Comisionada Sustanciadora del Ente Regulador, usted declaró, lo siguiente: "el Hotel accedió a esto ya que en esta habitación no iba a pernoctar ninguna persona, por lo que no se requería el servicio de mantenimiento de limpieza, y si llegaba una persona, el Hotel se daría cuenta y enviaría a alguien para la limpieza". **CONTESTÓ:** Sí,... nadie debía entrar a esta habitación a hacer limpieza ya que ahí no iba haber nadie. El Hotel estuvo de acuerdo en no hacer entrar a las camareras diariamente por las razones indicadas anteriormente..."

También lo señaló el señor RAFAEL SALAZAR el día dieciocho (18) de febrero de dos mil tres (2003), ante la Sala Tercera de la Corte Suprema; así:

**"REPREGUNTADO: Diga el testigo, si lo sabe, si había alguna orden de restricción para el uso de la habitación 133 del HOTEL CAESAR PARK. En caso afirmativo, favor explique a este Tribunal. CONTESTO: Sí había una orden de restricción de entrar a la habitación por lo cual se le colocó doble seguridad en la cerradura..."**

- o - o -

**CUARTO: Las llaves para abrir la cerradura y permitir el acceso a la habitación 133 las tenía personal del Hotel Caesar Park.**

Así lo indicó el señor RAFAEL SALAZAR el día dieciocho (18) de febrero de dos mil tres (2003), ante la Sala Tercera de la Corte Suprema, cuando dijo:

**"REPREGUNTADO: Diga el declarante, si algún personal del hotel tenía la llave para el acceso a esa habitación y diga además, si lo sabe, quién abrió la cerradura de dicha habitación el día del allanamiento por parte de la Fiscalía Auxiliar. CONTESTO: Esa habitación sólo podía ser abierta con la llave maestra que está en poder del Departamento de Seguridad del hotel. El día del allanamiento la habitación 133 fue abierta por el señor RICARDO REYES que es el gerente y jefe del Departamento de Seguridad, quien fue acompañado por otro miembro del Departamento de Seguridad, pero no recuerdo el nombre."**

- o - o -

En la declaración del señor OSCAR SKOGSBERG, del día diecisiete (17) de febrero de dos mil tres (2003), ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dijo:

"CONTESTÓ: Todas las cerraduras electrónicas de nuestro Hotel tienen la característica del doble seguro. Cuando el doble seguro está activado se abre con una tarjeta master especial para el doble seguro, normalmente las puertas de las habitaciones son abiertas con la llave de la habitación o con una master normal. **Yo no recuerdo en este momento si esa habitación tenía doble seguro, si fue así tuvo que ser abierta con la master que abre el doble seguro, sin embargo me parece que el doble seguro no estaba activado y se abrió con master normal, en tales condiciones nuestras cerraduras siguen siendo cerraduras que ofrecen seguridad a las huéspedes y clientes que la habitan. Si tenía doble seguro la master de doble seguro la tiene el Depto. de Seguridad, si no es así, cualquier llave master que tienen las camareras o que tengo yo o cualquier llave que nos haya hecho recepción pudo abrir la puerta.**"

- o - o -

**La Comisionada Sustanciadora**, en su declaración rendida ante la Sala Tercera de la Corte, el día diecisiete (17) de febrero de dos mil tres (2003), indicó:

"REPREGUNTADA: Aclare la testigo, si lo sabe, el mecanismo de funcionamiento de las llaves de las cerraduras y como(sic) se procedió a la apertura de la habitación. Diga también, si lo sabe o lo recuerda, quién abrió la puerta o las cerraduras de la habitación 133 del Hotel Caesar Park. **CONTESTÓ: Una vez subimos el primer piso donde está ubicada la habitación 133, la habitación no podía abrirse como generalmente se abrían el resto de las habitaciones del Hotel, para ello se necesitó la presencia del Ing. Oscar Skogsberg, quien tenía la otra llave que permitía el acceso a la habitación, creo que este hecho fue señalado por el funcionario de la Fiscalía Auxiliar que participó en esta diligencia. Según nos explicó el propio personal de Hotel Caesar Park, a esta habitación nadie tenía acceso, ni siquiera para realizar limpiezas. En ella, una vez abierta, se**

encontró en funcionamiento y uso los equipos de telecomunicaciones conectados a las ocho líneas telefónicas y el internet que permitían el tráfico de llamadas de larga distancia internacional entrante por una ruta alterna a la autorizada en la República de Panamá."

- o - o -

**QUINTO:** La sociedad HERCULES COMMUNICATIONS no existía de acuerdo con la Certificación expedida por el Registro Público.

En la foja 168 del expediente administrativo se observa la Certificación expedida por el Registro Público que dice:

"CERTIFICA:

QUE DE ACUERDO CON LOS INDICES DE PERSONAS MERCANTIL QUE SE LLEVAN EN ESTA OFICINA, **LAS SOCIEDADES DENOMINADAS HERCULES COMMUNICATIO Y CAESAR PARK-HERCULES NO CONSTAN INSCRITAS EN ESTA INSTITUCIÓN HASTA LA FECHA.**

EXPEDIDO EN PANAMÁ, EL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL, A LAS 11:25:47.1 A.M.

Por: Luz R. de Rodríguez  
MARIA ISABEL DE MISON  
CERTIFICADOR"

- o - o -

**La Comisionada Sustanciadora,** en su declaración rendida ante la Sala Tercera de la Corte, el día diecisiete (17) de febrero de dos mil tres (2003), indicó:

"REPREGUNTADA: Diga la testigo si usted giró nota a la Dirección Nacional del Registro Público para que le certificara la existencia de la empresa Hercules Communications o Caesar Park-Hercules. En caso afirmativo diga la Comisionada, si lo recuerda que respuesta recibió usted de la funcionaria o funcionario registrador/certificador del Registro

**Público. CONTESTO:** Sí, las solicitudes de certificación al Registro Público es una de las diligencias propias de la investigación, a fin de constatar la existencia o no de la sociedad que se investiga, **en este caso dicha entidad notificó que no existe sociedad alguna registrada bajo las leyes de la República de Panamá con los nombres de Caesar Park- Hercules o Hercules Communications."**

- o - o -

**SEXTO:** Ninguno de los Directivos de la supuesta empresa **HERCULES COMMUNICATION** nunca se presentaron ante el Ente Regulador a declarar.

Así lo indicó el señor RAFAEL SALAZAR el día dieciocho (18) de febrero de dos mil tres (2003), ante la Sala Tercera de la Corte Suprema, cuando dijo:

**"REPREGUNTADO:** Diga el testigo, si lo sabe, si algún representante de la empresa **HERCULES**, se presentó a declarar ante el **ENTE REGULADOR**.  
**CONTESTO:** **Que yo sepa, ningún representante de HERCULES COMMUNICATIONS se presentó ante el ENTE REGULADOR."**

- o - o -

En la declaración del señor OSCAR SKOGSBERG, del día diecisiete (17) de febrero de dos mil tres (2003), ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, indicó:

**"REPREGUNTADO:** Diga el declarante, si lo sabe, si el señor Oneill o algún representante de la empresa **Hercules Communications** se presentó ante las autoridades del Ente Regulador durante las investigaciones correspondientes.  
**CONTESTÓ:** **Tengo entendido que no."**

- o - o -

**SÉPTIMO:** El Escrito de Pruebas del **HOTEL CAESAR PARK** no contenía solicitud alguna para que el Ente Regulador buscara

a los supuestos dignatarios de la sociedad HERCULES COMMUNICATIONS en los Estados Unidos.

La Comisionada Sustanciadora, en su declaración rendida ante la Sala Tercera de la Corte, el día diecisiete (17) de febrero de dos mil tres (2003), indicó:

**"REPREGUNTADA:** Diga la Comisionada si en el Escrito de Pruebas de la sociedad demandante, se le solicitó a usted la práctica de alguna prueba tendiente a ubicar en los Estados Unidos a los ejecutivos de la "supuesta" sociedad Hercules Communications. **CONTESTO:** No, el escrito de pruebas que yo recuerde no contenía ninguna solicitud con relación a Hercules Communications."

- o - o -

**OCTAVO:** La carga de la prueba le corresponde al HOTEL CAESAR PARK, porque fue la empresa multada por efectuar llamadas ilegales.

**"REPREGUNTADA.** Diga la testigo si en su condición de Comisionada Sustanciadora a quién correspondía, a su juicio, la carga de esa prueba. **CONTESTO:** A nuestro entender, la carga de esta prueba correspondía a la empresa que estaba siendo señalada como infractora de los cargos en materia de telecomunicaciones, ello por cuanto, tanto las líneas telefónicas, el internet y los equipos de telecomunicaciones estaban bajo responsabilidad y se encontraron dentro de las instalaciones del Hotel Caesar Park, por tanto correspondía a dicha empresa probar que no eran responsables de la infracción que se estaba cometiendo dentro de sus instalaciones."

- o - o -

**Noveno:** Las cuentas telefónicas fueron remitidas al Departamento de Finanzas del HOTEL CAESAR PARK.



Así lo indicó el señor RAFAEL SALAZAR el día dieciocho (18) de febrero de dos mil tres (2003), ante la Sala Tercera de la Corte Suprema, cuando dijo:

"REPREGUNTADO: Diga el declarante, si el departamento a su cargo, fue o no, el que detectó llamadas originadas desde las líneas instaladas en la habitación 133 del HOTEL CAESAR PARK.  
**CONTESTO: Efectivamente, cuando recibimos el estado de cuenta del mes de agosto del 2000, detectamos algunas llamadas, eran largas distancias nacionales entiendo, saliendo de las líneas instaladas en la habitación 133."**

- o - o -

#### **CONCLUSIONES:**

1. Si la solicitud de las ocho líneas telefónicas las hizo personal del HOTEL CAESAR PARK y ellos se hicieron responsables de las mismas.
2. Si las ocho líneas fueron conectadas en la habitación 133 por personal técnico del HOTEL CAESAR PARK.
3. Si la habitación número 133 del HOTEL CAESAR PARK se mantenía cerrada.
4. Si las llaves para abrir la cerradura de la habitación 133 las tenía personal del HOTEL CAESAR PARK.
5. Si la sociedad HERCULES COMMUNICATIONS no existía de acuerdo con la Certificación expedida por el Registro Público.
6. Si ninguno de los Directivos de la supuesta empresa HERCULES COMMUNICATION nunca se presentaron ante el Ente Regulador a declarar.
7. Si el Escrito de Pruebas del HOTEL CAESAR PARK no contenía solicitud alguna para que el Ente Regulador buscara

a los supuestos dignatarios de la sociedad HERCULES COMMUNICATIONS en los Estados Unidos.

8. Si la carga de la prueba le corresponde al HOTEL CAESAR PARK, porque fue la empresa multada por efectuar llamadas ilegales.

9. Si las cuentas telefónicas fueron remitidas al Departamento de Finanzas del HOTEL CAESAR PARK.

10. La conclusión lógica, es que fue el propio HOTEL CAESAR PARK que en la búsqueda de ofrecer facilidades telefónicas a sus clientes, ideó el sistema de llamadas internacionales para que se pagaran como locales.

**La Comisionada Sustanciadora**, en su declaración rendida ante la Sala Tercera de la Corte, el día diecisiete (17) de febrero de dos mil tres (2003), indicó:

"REPREGUNTADA: En el expediente adelantado por el Ente Regulador de los Servicios Públicos hay constancia de que usted se hizo acompañar por dos peritos técnicos a la diligencia de allanamiento. En ese sentido le preguntamos, **diga la declarante si lo recuerda, si en los informes técnicos que usted evaluó en su momento como Comisionada Sustanciadora, si se pudo constatar la transferencia de las llamadas entrantes** en la forma en que usted lo explicó en una de sus respuestas en esta diligencia testimonial, cuando dijo: "...se encontró en funcionamiento y uso los equipos de telecomunicaciones conectados a las ocho líneas telefónicas y el internet que permitían el tráfico de llamadas de larga distancia internacional entrante por una ruta alterna a la autorizada por la República de Panamá. CONTESTÓ: Lo primero que quiero aclarar es que soy Abogada y no Ingeniera. Cada uno de los criterios técnicos que he vertido en esta declaración están debidamente

avalados por los informes que reposan en el expediente seguido al Hotel Caesar Park. Los peritos que confeccionan dichos informes son ingenieros de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones, quiénes una vez concluida la diligencia de allanamiento confeccionan un informe que da cuenta de los hechos que fueron encontrados. En este caso en particular, estos informes que reposan en el expediente nos muestran que la configuración de los equipos de telecomunicaciones encontrados funcionando y en uso con el internet y las ocho (8) líneas telefónicas, muestran un típico diagrama de tráfico ilegal de llamadas de larga distancia internacional entrantes."

- o - o -

La empresa **NUEVOS HOTELES DE PANAMA, S.A. (HOTEL CAESAR PARK)** infringió las normas vigentes al 31 de diciembre de 2002 en materia de telecomunicaciones, al interconectar las ocho líneas telefónicas contratadas, con los equipos de telecomunicación que permitían el ingreso de llamadas de larga distancia internacional por una ruta alterna a la autorizada, por lo que le cabe responsabilidad a la empresa **NUEVOS HOTELES DE PANAMA, S.A. (HOTEL CAESAR PARK)** de los cargos formulados, toda vez que infringió el numeral 1, del artículo 56 de la Ley N°31 de 8 de febrero de 1996 correspondiente a prestar el servicio de telecomunicación básica internacional sin la debida concesión y, el numeral 2 de la misma norma, por haber permitido la interconexión a las redes de telecomunicaciones o la conexión de equipos terminales, sin autorización.

Por esa razón, solicitamos a los Honorables Magistrados se sirvan declarar legal la Resolución N°JD-3059 de 13 de

noviembre de 2001 emitida por el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración**

AMdeF/5/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General